

ORDENANZA 5.353

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.-Disponese que la liquidación de haberes a los agentes sujetos a al Régimen de Licencia Excepcional establecido por Ordenanza N° 3600 Y prorrogada por Ordenanza N° 5307, se practicará sobre la base del sueldo básico más los adicionales ligados al mismo, con excepción de los vinculados al presentismo o a la prestación efectiva de servicios ..

ARTICULO 2º.-Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación a todos los supuestos de Licencias Excepcionales en curso en ejecución. Los agentes en uso de Licencia Excepcional que hayan gozado de la misma en un periodo no inferior a treinta (30) días corrido como mínimo, podrán solicitar su suspensión para acogerse a los beneficios del presentismo excluidos por esta Ordenanza, debiendo ellos ser resuelto por acto administrativo expreso.

ARTICULO 3º.-Deroganse los artículos 8º de la Ordenanza N° 3600/2004, artículo 2º de la Ordenanza 4107/2006, artículo 2º de la Ordenanza N° 4350/2006, artículo 2º de la Ordenanza N° 4868/2011 y todo articulo o norma que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza, sobre el régimen de Licencia Excepcional para los agentes de la Municipalidad del Departamento Capital, Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Organismos descentralizados.

ARTICULO 4º.-Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente norma en lo que contempla al cálculo del haber y todo otro aspecto que haga a su adecuada aplicación.

ARTICULO 5º.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones "Centenario Santo Tomás Moro" del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.